

CIRCULAR ORD. Nº 153 /

MAT.: Subrogación del Director de Obras Municipales.

DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES; SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO; CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES; SUBROGACIÓN DE CARGO.**SANTIAGO, 8. ABRIL. 2002****DE : JEFA DIVISION DE DESARROLLO URBANO.****A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.**

1. En cumplimiento del artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y debido al reciente Dictamen N°7308, de fecha 15 de Febrero del 2002, de la Contraloría General de la República, se ha determinado dejar sin efecto la Circular Ord. N°276, DDU 80, del 4 de Junio de 2001, relativo a la interpretación de la normativa que rige la subrogación del Director de Obras Municipales, en razón a los argumentos contenidos en el mencionado Dictamen.
2. Al respecto, se adjunta el texto del Dictamen N°7308 del 15.02.02, y también relacionado con la materia el Dictamen N°35.046 del 21.09.01, ambos de la Contraloría General de la República.

De estos dos dictámenes se infiere que sólo en el evento de no ser factible aplicar las normas contenidas en los artículos 78 o 79 de Ley N°18.883, -Estatuto Administrativo para Funciones Municipales-, procedería remitirse a lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, esto es, que el Director de Obras Municipales fuera reemplazado por el respectivo Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

Saluda atentamente a Ud.,

CARLA GONZALEZ MAIER
Jefa División de Desarrollo Urbano

Incl.: Dictámenes N°7308 y N°35.046

circulares vigentes de esta serie									
1	3	4	6	7	9	10	12	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23	25	25
26	27	28	29	30	31	32	33	35	36
37	38	39	40	42	43	44	45	48	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	66	69	71	72	73	74
75	76	77	78	79	81	82	83	84	85
86	87	89	90	91	92	95	96	97	98
99	101	102	103	104					

ESE/JKP/mmb.

DISTRIBUCION

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
3. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales.
4. Sres. Directores Regionales SERVIU.
5. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
6. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana.
7. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente-GORE Metropolitano.
8. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
9. Sres. Jefes de División.
10. Sres. Jefes Departamento, División de Desarrollo Urbano
11. Sres. Jefes Departamento Desarrollo Urbano e Infraestructura SEREMI Regionales
12. Biblioteca MINVU.
13. Colegio de Arquitectos de Chile.
14. Cámara Chilena de la Construcción.
15. Asociación Chilena de Municipalidades.
16. Mapoteca D.D.U.
17. Oficina de Partes D.D.U.

ATIENDE PRESENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES

Mediante el documento del rubro se solicita un pronunciamiento sobre la legalidad del Ord. Nº276, de 2001, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo relativo a la interpretación de la normativa que rige la subrogación del Director de Obras Municipales en el cual se concluyó que “existe un sistema de subrogación del referido funcionario por parte del Secretario Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que opera en todas las situaciones en que el director de obras municipales no pueda cumplir sus funciones”.

Al efecto acompaña el Ord. Nº692, de 2001, de la Asesoría Jurídica del Municipio en el cual se manifiesta que la interpretación efectuada por la División de Desarrollo Urbano “atenta contra la autonomía municipal consagrada en la Constitución Política del Estado y vulnera normas de orden público como son las referentes a la subrogación”.

Agrega que “la regla del artículo 11 del DFL 458 es excepcional, por lo que la interpretación que se haga de dicha norma debe ser restrictiva, esto es, referirse solamente a la situación en él contenida, como es la falta de provisión del cargo”.

Requerido informe al Ministerio de Vivienda y Urbanismo éste lo evacuó por Ord. Nº2420, de 2001, en el cual señala, en síntesis, que el instrumento objetado transcribió un oficio de la División Jurídica de tal Secretaría de Estado el cual se ajustó a la jurisprudencia de la Contraloría General vigente a esa fecha, en materia de subrogación del Director de Obras.

Sobre el particular cumple manifestar en primer término, que el artículo 11 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones prescribe que a falta del Director de Obras, los permisos serán otorgados por la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y que en estos casos la Municipalidad sólo cobrará el 50% de los derechos.

Al respecto, corresponde señalar que la norma precitada constituye una regla especial que regula exclusivamente la subrogación del Director de Obras Municipales en la situación que expresamente señala, por ende, su interpretación debe ser restrictiva.

Asimismo, dable es puntualizar que el subrogante tiene la obligación de asumir todas las funciones del servidor a quien subroga y tratándose del Director de Obras Municipales, a éste no sólo le compete la labor específica de otorgar los permisos municipales, sino que le atañen múltiples otras funciones relacionadas con la construcción y urbanización de la comuna, las que se contemplan, principalmente, en los artículos 24 de la Ley Nº18.695 y 9º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Ahora bien, cabe señalar que esta Entidad de Control realizando una interpretación armónica de los preceptos referidos manifestó por dictamen Nº35.046, de 21 de septiembre de 2001, -cuya copia se adjunta- que la subrogación del Director de Obras Municipales corresponderá, en primer término, al funcionario de la misma unidad que siga en el orden jerárquico y que cumpla con los requisitos para desempeñar dicho cargo, esto es, que se trate de un arquitecto, ingeniero civil, constructor civil o un ingeniero constructor civil.

Seguidamente, si en la respectiva unidad no existe un funcionario que reúna tales exigencias, el Alcalde, en virtud de la facultad que le concede el artículo 79 de la Ley Nº18.883,

podrá designar como subrogante del Director de Obras a un servidor de otra unidad municipal, siempre, por cierto, que posea uno de los títulos profesionales antes referidos. En subsidio, en el caso de no ser posible aplicar los preceptos referidos corresponde que el Director de Obras Municipales sea reemplazado por el respectivo SEREMI de Vivienda y Urbanismo.

Enseguida, es útil destacar que el dictamen N°35.406, de 2001, precitado complementó el dictamen N°30.725, de 1998, y reconsideró la jurisprudencia contenida en los oficios N°s. 5906, de 1995 y 5196, de 1997.

Siendo ello así, corresponde manifestar que el Ord. N°276, de 2001, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo se elaboró conforme la normativa y jurisprudencia vigente a la data de su emisión – 4 de junio de 2001-, pero en la actualidad el criterio que sustenta carece de validez, por cuanto, tal como lo afirma la Secretaría de Estado del ramo “las conclusiones contenidas en el nuevo dictamen de esa Contraloría General prevalecen sobre lo expresado por la División Jurídica en su Oficio N°28, de 25 de Mayo de 2001, transcrito por la División de Desarrollo Urbano mediante la Circular Ord. N°0276, de 04 de junio de 2001”.

En consecuencia, cabe concluir que si bien el precitado Ord. N°276, de 2001, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo se ajustó a la legalidad vigente a la fecha de su dictación ha quedado sin efecto por aplicación del criterio consignado en el dictamen N°35.406, de 2001, de esta Contraloría General.

N°35.046

21-IX-2001

ESTABLECE EL ORDEN DE SUBROGACIÓN DEL DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

Se solicita aclarar la situación producida con la emisión del Dictamen N°30.725 de 1998, el cual estaría en contradicción con la jurisprudencia contenida en los Dictámenes N°s. 5.906 de 1995 y 5.196 de 1997, de esta Contraloría General.

En efecto, a través de tales pronunciamientos se señaló que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del DFL N°458 de 1975, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo – Ley General de Urbanismo y Construcciones-, la subrogación del Director de Obras Municipales corresponde ejercerla al respectivo Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

Por su parte, el Dictamen N°30.725 de 1998, concluyó que la subrogación del Director de Obras Municipales, que opera por el solo ministerio de la ley, correspondía a aquel funcionario de la misma unidad que le sigue en el orden jerárquico y reúna los requisitos del cargo, atendido lo dispuesto en el artículo 78 de Ley N°18.883.

Sobre el particular y en primer término, cabe recordar que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de Ley N°18.883, la subrogación de un cargo procederá cuando no esté desempeñado efectivamente por el titular o suplente.

La subrogación de los cargos municipales, con excepción del Alcalde, presenta dos modalidades, las que se señalan en los artículos 78 y 79 de dicho texto legal.

En el caso del artículo 78, asumirá las respectivas funciones, por el solo ministerio de la ley, el funcionario de la misma unidad que siga en el orden jerárquico, que reúna los requisitos para el desempeño del cargo.

En tanto que en la alternativa del artículo 79, el Alcalde tiene la facultad de determinar otro orden de subrogación, siempre y cuando no existan en la unidad funcionarios que reúnan los requisitos para desempeñar las labores correspondientes.

Ahora bien, tratándose del Director de Obras Municipales, el artículo 24, inciso final, de Ley N°18.695 – Orgánica Constitucional de Municipalidades- requiere, indistintamente, el título de arquitecto, de ingeniero civil, de constructor civil o de ingeniero constructor civil.

Por otra parte, resulta menester tener en consideración que la Ley General de Urbanismo y Construcciones – DFL N°458 de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo-, en su artículo 11, prescribe que a falta del Director de Obras, los permisos serán otorgados por la Secretaría Regional correspondiente del MINVU y que en estos casos, la Municipalidad sólo cobrará el 50% de los derechos correspondientes.

La antes citada norma legal, dado su carácter especial, debe interpretarse en forma restrictiva, de modo tal que no puede entenderse como una regla de subrogación del Director de Obras Municipales, toda vez que la intervención que le entrega al respectivo SEREMI de Vivienda y Urbanismo, cuando falta dicho director, se limita al otorgamiento de los permisos municipales que correspondan. Más aún, si se tiene en cuenta que en tal caso y por expresa disposición de la misma, la Municipalidad sólo podrá cobrar el 50% de los derechos correspondientes.

Además, no puede dejar de advertirse que el subrogante tiene la obligación de asumir todas las funciones del servidor a quien subroga y, tratándose del Director de Obras Municipales, a éste no sólo le compete la labor específica de otorgar los permisos municipales correspondientes, sino que le atañen múltiples otras funciones relacionadas con la construcción y urbanización de la comuna, las que se contemplan, principalmente, en los artículos 24 de Ley N°18.695 y 9° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto, no cabe sino concluir que la subrogación del Director de Obras Municipales corresponderá, en primer término, al funcionario de la misma unidad que siga en el orden jerárquico y que cumpla con los requisitos para desempeñar dicho cargo, esto es, que se trate de un arquitecto, ingeniero civil, constructor civil o un ingeniero constructor civil.

Luego, si en la respectiva unidad no existe un funcionario que reúna tales exigencias, el Alcalde, en virtud de la facultad que le concede el artículo 79 de Ley N°18.883, podrá designar como subrogante del Director de Obras a un servidor de otra unidad municipal y siempre, por cierto, que ostente alguno de los títulos profesionales antes referidos.

Por último y sólo en el evento de no ser factible aplicar las normas contenidas en los artículos 78 y 79 de Ley N°18.883, procedería remitirse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, esto es, que el Director de Obras Municipales fuera reemplazado por el respectivo SEREMI de Vivienda y Urbanismo.

Por tanto, se complementa en el sentido antes indicado el Dictamen N°30.725 de 1998 y se reconsideran parcialmente y en lo que corresponda, los Dictámenes N°s. 5.906 de 1995 y 5.196 de 1997 y todo otro pronunciamiento en contrario.